

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

RESOLUCION N°

1198

01 OCT 2018

“Por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada El Carbonal en beneficio del predio Lote 1 de matrícula inmobiliaria N° 196-49189, ubicado en la Vereda El Carbonal jurisdicción del municipio de Rio de Oro-Cesar, a nombre de ARISMED ALFONSO RIZO SANGUINO identificado con la C.C. N° 5.472.490”

El Director General de Corpocesar, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que por Resolución N° 0218 del 13 de marzo de 2018, Corpocesar otorgó concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada El Carbonal, en cantidad de 1,3024 l/s, para beneficio del predio Lote 1 de matrícula inmobiliaria N° 196-49189, ubicado en la vereda El Carbonal jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar, a nombre de YENSY ALEJANDRA DURAN CELON identificada con la C.C N° 37.339.257.

Que la señora YENSY ALEJANDRA DURAN CELON identificada con la C.C. N° 37.339.257 y el señor ARISMED ALFONSO RIZO SANGUINO con C.C. N° 5.472.490, solicitaron a Corpocesar traspaso de la concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada El Carbonal en beneficio del predio Lote 1 de matrícula inmobiliaria N° 196-49189, ubicado en la vereda El Carbonal jurisdicción del municipio de Rio de Oro-Cesar. Para tal fin, a la Corporación se allegó lo siguiente:

1. Documento suscrito por YENSY ALEJANDRA DURAN CELON y ARISMED ALFONSO RIZO SANGUINO.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 196-49189 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.
3. Copia de las cédulas de ciudadanía de YENSY ALEJANDRA DURAN CELON y ARISMED ALFONSO RIZO SANGUINO.

Que por Resolución N° 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo previsto en el Numeral 9 del Artículo 16 del referido Acto Administrativo, **“En los eventos de cesión y/o traspaso del instrumento de control y manejo ambiental no se cobra servicio de evaluación. En los casos de solicitudes de cesión y/o traspasos de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control, en lo pertinente se solicitará (sic) por analogía el procedimiento que consagra la normatividad vigente para la cesión de licencias ambientales.”**

Que de conformidad con lo normado en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), para la cesión de licencias ambientales se debe aportar copia del documento de identificación; el certificado de existencia y representación legal (en caso de ser personas jurídicas) y el documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad.

Que en el presente caso no se trata de una licencia ambiental. Por analogía, en lo pertinente se procede a la aplicación de lo dispuesto en dicha norma y la Corporación se pronuncia sobre el traspaso, mediante el presente acto administrativo.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR****1198-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución N° de **01 OCT 2018** por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada El Carbonal en beneficio del predio Lote 1 de matrícula inmobiliaria N° 196-49189, ubicado en la Vereda El Carbonal jurisdicción del municipio de Rio de Oro-Cesar, a nombre de ARISMED ALFONSO RIZO SANGUINO identificado con la C.C. N° 5.472.490.

----- 2

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que de conformidad con lo normado en los artículos 2.2.3.2.8.7, 2.2.3.2.8.8 y 2.2.3.2.8.9 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con el régimen de competencia de la ley 99 de 1993, se tiene lo siguiente:

1. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa.
2. La Corporación podrá negar el traspaso, cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.
3. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor debe solicitar el traspaso de la concesión presentando los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.
4. La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.

Que se produjo la tradición del predio beneficiado con la asignación hídrica y el actual propietario solicitó el traspaso de la concesión, presentando los documentos que lo acreditan como tal, a fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

En razón y mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

ARTICULO PRIMERO: Otorgar traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada El Carbonal en beneficio del predio Lote 1 de matrícula inmobiliaria N° 196-49189, ubicado en la Vereda El Carbonal jurisdicción del municipio de Rio de Oro-Cesar, a nombre de ARISMED ALFONSO RIZO SANGUINO identificado con la C.C. N° 5.472.490, en cantidad de 1,3024 l/s, bajo los términos y condiciones señalados en la Resolución N° 0218 del 13 de marzo de 2018.

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la resolución concesionaria, en esta providencia y/ o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a los señores YENSY ALEJANDRA DURAN CELON identificada con la C.C N° 37.339.257 y ARISMED ALFONSO RIZO SANGUINO identificado con la C.C. N° 5.472.490 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario. 

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

1198 de 1198  
CORPOCESAR-

01 OCT 2018

Continuación Resolución N°  
se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada El Carbonal en beneficio del predio Lote 1 de matrícula inmobiliaria N° 196-49189, ubicado en la Vereda El Carbonal jurisdicción del municipio de Rio de Oro-Cesar, a nombre de ARISMED ALFONSO RIZO SANGUINO identificado con la C.C. N° 5.472.490.

3

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

01 OCT 2018

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA  
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental  
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco-Abogada Contratista  
Expediente N° CGJ-A 167-2017

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181